

PROYECTO DE DECRETO XX/20XX, del X de XXX, por lo que se modifica el Decreto 74/2006, de 30 de marzo, por el que se regula el Consejo Gallego de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El artículo 45 de la Constitución configura el medio ambiente como un bien jurídico de cuyo disfrute son titulares todos los ciudadanos y cuya conservación es una obligación que comparten los poderes públicos y la sociedad en su conjunto. Todos tienen el derecho para exigir a los poderes públicos que adopten las medidas necesarias para garantizar la adecuada protección del medio ambiente, para disfrutar del derecho para vivir en un medio ambiente sano. Correlativamente, impone a todos la obligación de preservar y respetar ese mismo medio ambiente.

Para que los ciudadanos, individual o colectivamente, puedan participar en esa tarea de protección de forma real y efectiva, resulta necesario disponer de los medios instrumentales adecuados, cobrando hoy especial significación a participación de los particulares en el proceso de toma de decisiones públicas, pues la participación, que con carácter general consagra el artículo 9.2 de la Constitución, y para el ámbito administrativo el artículo 105, garantizador el funcionamiento democrático de las sociedades e introduce mayor transparencia en la gestión de los asuntos públicos. La definición jurídica de esta participación y su instrumentación a través de herramientas legales que la hagan realmente efectiva constituyen en la actualidad uno de los terrenos en los que con mayor intensidad progresó el Derecho ambiental.

El Estatuto de autonomía de Galicia en su artículo 27.30 atribuye a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva sobre normas adicionales sobre protección del ambiente y del paisaje en los términos del artículo 149.1.23.

De conformidad con el Decreto 42/2019, de 28 de marzo, por lo que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Medio Ambiente, Territorio y Vivienda, le corresponden a esta las competencias y funciones en materia de ambiente, ordenación del territorio y urbanismo, conservación del patrimonio natural, paisaje y vivienda, conforme lo establecido en el Estatuto de autonomía para Galicia y según los términos señalados en la Constitución española y en el propio Estatuto.

El artículo 28 de la Ley 1/1995, de 2 de enero, de protección ambiental de Galicia, crea, como órgano consultivo de la Administración ambiental, el Consejo Gallego de Medio Ambiente, con el fin de cumplir el principio de participación pública y de establecer una vía de participación de los estamentos interesados de la sociedad gallega y de su comunidad científica. Este órgano se desarrolló mediante el Decreto 155/1995, de 3 de junio, y fue posteriormente adaptándose a las variaciones de la estructura administrativa de la Xunta de Galicia, hasta el Decreto 74/2006, de 30 de marzo, que regula el Consejo Gallego de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, que fue modificado por los decretos 137/2006, de 27 de julio, 387/2009, de 24 de septiembre, 77/2012, de 9 de febrero y 54/2013, de 21 de marzo.

La Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático, de conformidad con el Decreto 42/2019, de 28 de marzo, por lo que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Medio Ambiente, Territorio y Vivienda, ejerce las competencias y funciones en materia de evaluación y control de la incidencia que sobre el ambiente provoque la actividad humana, el fomento de sistemas y estrategias de corrección de dicha incidencia, la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el ambiente, la gestión de los sistemas de observación ambiental y predicción meteorológica de Galicia y el impulso de la investigación ambiental y el desarrollo tecnológico para el logro de la adecuada protección ambiental. A labor que desempeña esta Dirección General con la tramitación de los expedientes derivados de la aplicación de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y el impulso de la integración del referente ambiental en las distintas políticas sectoriales, justifica que la vicepresidencia del Consejo Gallego de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible la desarrolle la directora General de Calidad Ambiental, Sostenibilidad y Cambio Climático.

En su virtud, por propuesta de la conselleira de Medio Ambiente, Territorio y Vivienda y tras la deliberación del Consello da Xunta de Galicia, en su reunión del día xxxx de xxxxx de dos mil veintidós,

DISPONGO:

Artículo único. Modificación del Decreto 74/2006, de 30 de marzo, por el que se regula el Consejo Gallego de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible

El Decreto 74/2006, de 30 de marzo, por el que se regula el Consejo Gallego de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, queda modificado como sigue:

Uno. El número 2º del artículo 3 queda redactado como sigue:

“2.º. Vicepresidencia. Corresponde a la persona titular de la dirección general de la Xunta de Galicia competente en materia de calidad ambiental, sostenibilidad y cambio climático que desempeñará las funciones atribuidas a la presidencia en los casos de ausencia, vacante, enfermedad, así como en los casos en los que se haya declarado su abstención o recusación.”

Disposiciones últimas. Habilitación normativa y entrada en vigor

Primera. Se le faculta a la persona titular de la Consellería competente en materia de medio ambiente para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución y desarrollo de este decreto.

Segunda. Este decreto entrará en vigor a los veinte días naturales siguientes a su publicación en el Diario Oficial de Galicia.

Santiago de Compostela, xxx de xxx de dos mil xxxxxx

Alfonso Rueda Valenzuela

Presidente

Ángeles Vázquez Mejuto

Conselleira de Medio Ambiente, Territorio y Vivienda